



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN
Código 190013103001

AUTO INTERLOCUTORIO N° 050

Veintinueve (29) de enero del dos mil veintiuno (2021)

Ref.: **ACCIÓN DE TUTELA**

Accionante: **MARÍA ROCÍO CAMPO ANAYA**

Accionados: **FUNDACIÓN VOLVER A EMPEZAR OTRA VEZ y TESORERÍA
GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL**

Rad.: **2021-00011-00**

Por considerar que se encuentran reunidas las exigencias constitucionales y legales para ello,

RESUELVE:

1°.- ADMITIR, la Acción de Tutela instaurada por la señora **María Rocío Campo Anaya**, identificada con la **C.C. N° 34.553.088** expedida en Popayán, contra la **Fundación Volver a Empezar Otra Vez**, y la **Tesorería General de la Policía Nacional**, encaminada según los hechos demandados, a la protección de sus derechos fundamentales de petición e igualdad, presuntamente vulnerados por dichas entidades.

2°- Previa notificación a la señora **Nuly Correa Ruiz**, representante legal de la Fundación Volver a Empezar Otra Vez, y al Mayor General **Jorge Luis Vargas Valencia**, Director General de la Policía Nacional, o quienes hagan sus veces, **REQUIÉRASELOS** con el objeto de que en ejercicio de su derecho de defensa, informen y/o expliquen todo lo relacionado con los antecedentes que motivan la presente acción, y para que se pronuncien sobre los hechos en que ella se funda.

4°.- SEÑÁLASE como plazo para cumplir con el anterior requerimiento, el **término de dos (2) días**, siguientes a la notificación personal y/o recibo de la correspondiente comunicación.

5°.- ADVIÉRTASELE a los representantes legales de las entidades accionadas, que los informes y la documentación que decidan aportar, se considerarán rendidos bajo la gravedad del juramento, **PREVINIÉNDOLOS** que la omisión en el envío de los mismos, los hará incurrir en responsabilidad, y se tendrán por ciertos los hechos en que se sustenta la acción impetrada.

6°.- TÉNGANSE como prueba los documentos allegados con el escrito de demanda.

7°.- DESE por satisfecha la formalidad referente al juramento que debe prestar la accionante, sobre la no interposición de otra acción similar y por los mismos hechos ante ningún otro juez constitucional, en atención a los principios de la buena fe y de prevalencia del derecho sustancial sobre las formas, consagradas en los artículos 83 y 228 de la Constitución Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**JAMES HERNANDO CORREA CLAVIJO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO POPAYAN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b2f065aec6a753231229a60b425459c280a91d167319106883fb1
8530703d93b**

Documento generado en 29/01/2021 04:13:03 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**